



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO

## ESTATUTOS DE LA

### CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO DISCIPLINARIO - ICDD, y el COLEGIO DE DERECHO DISCIPLINARIO Control Gubernamental y Gestión Pública de MEXICO, conforme al compromiso asumido en Bogotá D.C., Colombia, del 3 de julio de 2009, suscrito por sus representantes legales entre otros, dentro del marco del PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO, realizado por el ICDD, acuerdan la creación de la **CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO**, con el objeto de congregar todas las organizaciones a nivel internacional dedicadas a la investigación, estudio, divulgación del derecho disciplinario y sus demás ramas afines.

Las organizaciones que suscriben el presente instrumento, teniendo presente la importancia y supremacía del derecho disciplinario como parte del derecho sancionador, herramienta fundamental para cualquier estado democrático, y decididos a aportar desde la académica la difusión de una cultura contra la corrupción y desgreño administrativo de nuestras culturas a nivel internacional, en la búsqueda de la consolidación del derecho disciplinario y resueltos a la creación de instituciones dedicadas en cada país al impulso y fortalecimiento de esta disciplina y resueltos a la creación de un modelo de control disciplinario unificado a nivel Internacional, a través de las organizaciones asociadas quienes de manera mancomunada presentarán los proyectos necesarios para ser adoptados por sus propias legislaciones y con ello contribuir a un futuro mejor para nuestras generaciones venideras.

Hemos acordado constituir la **CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO**, que descansará en una filosofía de lo público, de la ética, la moral y las buenas costumbres que todo servidor a cargo del Estado y profesionales de esta disciplina debe comportar para la buena marcha de la administración pública, sin dejar de lado las obligaciones del Estado, el derecho a la justicia material y social, de los derechos humanos y el respeto por la dignidad humana.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO

## TITULO I

### PARTE GENERAL

#### CAPITULO I. DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.** La **CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO** es una entidad civil de Derecho Privado, sin ánimo de lucro de carácter científico no gubernamental, que agrupa a las asociaciones a nivel internacional dedicados a la investigación, estudio, divulgación del Derecho Disciplinario y sus demás ramas afines, la que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes aplicables a esta clase de asociación de cada país integrante.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio oficial de la CIDD será la ciudad de Bogotá D.C Colombia y su subsede al país que tenga asignada la Dirección de la Confederación, conforme a los presentes Estatutos, dentro del periodo correspondiente.

**ARTICULO 3.** La duración de la CIDD será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su fundación, el 1 de Marzo de 2010.

#### Capítulo II MISIÓN, VISIÓN, VALORES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

##### **ARTÍCULO 4o.-** Misión.

La misión de la confederación es trabajar por el desarrollo, promoción y avance del Derecho Disciplinario a nivel Internacional. Por la consolidación del Derecho Disciplinario Internacional y la creación en todos los países de instituciones dedicadas a su impulso y fortalecimiento, en aras de generar una ética de lo público, una cultura contra la corrupción y desgreño administrativo, compatible con el respeto por la dignidad humana, dentro de un marco jurídico y social justo.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



## **ARTÍCULO 5o.-** Valores y Principios.

La Confederación reconoce como propios los siguientes valores y principios:

1. Reconocimiento de la persona como eje central de la vida, la justicia y la paz
2. La justicia
3. La Disciplina de sus miembros
4. El respeto por el imperio del derecho
5. Ética
6. Pulcritud
7. La verdad
8. La Equidad
9. La Objetividad
10. La integración de la comunidad iberoamericana en torno al Derecho disciplinario
11. El progreso de sus miembros

## **ARTÍCULO 6o.-** Visión.

En 15 años, dando aplicación a los valores consagrados en el artículo precedente, la Confederación, junto con sus miembros, serán reconocidos como foro y fuente autorizada de consolidación, desarrollo y consulta sobre el Derecho disciplinario internacional sobre su proyección y tendencia unificadora tanto en el ámbito nacional como en el Internacional.

## **ARTICULO 7o.-** objetivos Generales y Específicos

**OBJETIVO GENERAL.** La CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO, tiene como objetivo fundamental promover a nivel mundial el desarrollo del derecho disciplinario como rama jurídica autónoma e independiente. Dentro de lo cual sus objetivos específicos estarán encaminados a promover la interpretación I interpretación unificada del Derecho Disciplinario como rama autónoma e independiente, con miras a la creación de dogmatica a nivel internacional.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



## OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Para la realización del Objeto General de la Confederación tendrá como objetos específicos:

1. Fomentar e impulsar la creación y desarrollo de organizaciones o asociaciones en todos los países dedicadas a la investigación, estudio, desarrollo y divulgación del derecho disciplinario.
2. Impulsar el trabajo mancomunado de las organizaciones asociadas en busca de propiciar el intercambio y difusión de investigaciones, experiencias y desarrollo del derecho disciplinario entre los miembros de la Confederación.
3. Promover la interpretación unificada del derecho disciplinario como rama autónoma e independiente para forjar una dogmática a nivel internacional y crear un modelo unificado de aplicación Internacional.
4. Fomentar los vínculos de cooperación con universidades e instituciones académicas con programas de derecho para impulsar la cátedra en materia disciplinaria a nivel nacional e internacional.
5. Fomentar en los distintos países la implementación de la legislación acorde con los principios fundamentales que orientan el derecho disciplinario, a través de las entidades especializadas en la disciplina.
6. Impulsar la realización anual del CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO, el cual tendrá como sede y único responsable del mismo a uno de los países miembro de la Confederación, asignado por el Consejo Directivo de manera rotativa en orden de afiliación, evento para el cual los demás países asociados se comprometen con su acompañamiento y participación activa.

**ARTICULO 8o.-**Para la realización de su objeto la CIDD desarrollara principalmente las siguientes actividades:

- a) Impulsar el estudio y la investigación de las disciplinas jurídicas relacionadas con el derecho disciplinario



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



- b) Promover el perfeccionamiento de estudios a nivel superior relacionados con el derecho sancionatorio.
- c) Producir estudios de carácter general orientados al perfeccionamiento de la legislación y la jurisprudencia de la rama disciplinaria.
- d) Mantener relaciones con organizaciones similares a nivel nacional e internacional y participar en reuniones que estudien las disciplinas objeto de la CIDD.
- e) Velar por la Ética y pulcritud en el desarrollo de las actividades relacionadas con la aplicación y cumplimiento de las normas disciplinarias.
- f) Efectuar publicaciones de académicos que hagan parte de las Entidades internacionales asociadas a la Confederación.

## TITULO II

### MIEMBROS DE LA CONFEDERACION

**ARTÍCULO 9º.-** La Confederación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores- Asociaciones especializadas en derecho disciplinario que suscriban el documento de la constitución de la Confederación y/o se apruebe su ingreso.
- b) De número- Asociaciones internacionales de reconocido prestigio integradas por especialistas en Derecho Disciplinario o en su defecto demuestren experiencia no inferior a dos (2) años en derecho sancionatorio, conforme a la normatividad legal vigente del país de origen y que sean aceptados por el Consejo Directivo de la Confederación.
- c) Honorarios- Quienes, en razón de su mérito y aporte al Derecho disciplinario a nivel internacional, sean reconocidos como tales por la Asamblea General, previo concepto favorable y unánime del Consejo Directivo de la CONFEDERACION. La condición de miembro honorario es equivalente a la de calidad de miembro número.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO

d) Correspondientes – El Consejo Directivo podrá otorgar el título de miembro correspondiente a personas jurídicas extranjeras u organizaciones similares a la Confederación, que tengan una posición destacada en el campo del derecho disciplinario, previa solicitud escrita formulada por dos (2) miembros fundadores o en su defecto de número, a la cual debe anexarse la documentación requerida.

Parágrafo Transitorio: En la Asamblea General de Constitución de la **CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO –CIDD**, se reconocerán como miembros Honorarios – Fundadores a las personas naturales que en tal calidad fueran invitadas a la misma y suscriban el acta de constitución.

**ARTICULO 10o.-** La Confederación tendrá un Reglamento de Afiliación en donde se establecerá el régimen de admisión, los requisitos, suspensión y cancelación de la afiliación de las entidades miembros.

**ARTÍCULO 11o.-** Son derechos de las asociaciones miembros:

1. Participar en las reuniones de la Asamblea General;
2. Elegir y ser elegidos, conforme a las regulaciones especiales de los presentes estatutos sobre Asamblea General, Consejo Directivo, Consejo Consultivo y otros dignatarios.
3. Recibir los estímulos académicos y reconocimientos que otorgue la Confederación
4. Representar la Confederación por delegación de la junta directiva, en los eventos académicos nacionales e internacionales.
5. Participar con sus asociados, a los Congresos, Conferencias, Jornadas y Reuniones Técnicas, continentales y zonales, impulsados por la Confederación.
6. Proponer proyectos al Consejo Directivo de la Confederación para la realización de Congresos, Convenciones, Jornadas, y/o Reuniones Técnicas o cualquier otro evento internacional de interés para sus asociados activos.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



7. Participar a través de su propio Órgano directivo, para la elección del Consejo Directivo de la Confederación., cuando dicho país tenga la sede la dirección de la Confederación.

8. Utilizar el emblema y los símbolos oficiales de la Confederación, en su calidad de miembro activo en todos los eventos relacionados con la organización.

Parágrafo. Todo miembro de la Confederación podrá retirarse voluntariamente del mismo, anunciando su retiro con no menos de tres meses de anticipación y siempre y cuando se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Confederación

**ARTÍCULO 12º-** Son obligaciones de las asociaciones Miembros:

1. Cumplir estos estatutos y los reglamentos que dicte el organismo competente.
2. Pagar oportunamente las cuotas que fije el Consejo Directivo.
3. Cumplir las comisiones y labores que le sean encomendadas;
4. Asistir a los actos públicos que organice la Confederación y que sean calificados como obligatorios por el Consejo Directivo
5. Abstenerse de utilizar para fines de propaganda profesional su calidad de miembro de la Confederación.
6. Proporcionar los datos e informaciones que solicite el Consejo Directivo, para asegurar la dinámica y la cooperación de las actividades de la Confederación.
7. Comunicar a la Secretaría General las reformas estatutarias que se realicen, como asimismo, los cambios que se operen en los respectivos Cuerpos Directivos y/o cargos de representación ante la Confederación.
8. Participar activamente en la promoción y difusión en sus países de origen, los eventos que en materia disciplinaria organice e impulse la Confederación a



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



través de las organizaciones asociadas, relacionados con la disciplina conforme a las disposiciones legales de la Confederación

9. Pagar los derechos de admisión y las cuotas de sostenimiento de que trata el parágrafo 1 de este artículo.

Parágrafo 1.- La Asamblea General podrá establecer, como derechos de admisión de los miembros de número, el pago de una suma de dinero de afiliación y una de sostenimiento anual, cuya cuantía será establecida por el Consejo Directivo.

Parágrafo transitorio.- Para el primer año, quienes suscriben el documento de constitución, contribuirán, por concepto de afiliación, con la suma de cien dólares (US 100). El aporte anual por concepto de sostenimiento será de quinientos (US 500) para el primer año.

El pago de la suma correspondiente al sostenimiento de la Confederación para el primer año, se verificará dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento del presente instrumento

**ARTICULO 13o-** El Consejo Directivo podrá aceptar como miembro de número a las personas jurídicas que, respaldados por dos (2) miembros fundadores o en su defecto de número, formulen por escrito su solicitud de admisión con la documentación suficiente para acreditar las calidades correspondientes a la categoría solicitada, previo concepto favorable del Consejo Consultivo.

Previamente el Consejo Directivo pondrá en conocimiento de los miembros de la Confederación a través de publicación por los medios electrónicos y análogos pertinentes. La existencia de cualquier solicitud de ingreso formulada, a efecto de que hagan las observaciones que estimen del caso, las cuales se tendrán como confidenciales dentro de la Confederación.

**ARTICULO 14o-** El Consejo Directivo con el voto favorable de dos terceras partes de las personas que lo integran, podrá imponer las sanciones de reconvención, suspensión de derechos o desvinculación de los miembros que falten al cumplimiento de sus deberes o que incurran en faltas que den lugar a la imposición de sanciones disciplinarias con arreglo al régimen disciplinario común o





# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



especial aplicable en el país de origen del asociado a reconvenir conforme al caso en particular, hasta tanto entre a regir el Reglamento Disciplinario de la Confederación.

Cuando la sanción a imponer provenga de faltas a la ética del abogado atribuible a algún asociado perteneciente a uno de los Miembros de la Confederación, el Consejo Directivo no podrá iniciar actuación alguna hasta tanto no se imponga sanción definitiva por parte del ente superior o del ente disciplinario correspondiente en el País de origen del Asociado. De igual manera se procederá cuando se trate de sanciones derivadas de la responsabilidad disciplinaria deducida respecto de servidores públicos. .

Parágrafo transitorio.- El Consejo Directivo, someterá a la aprobación de la Asamblea General, un proyecto del Reglamento Disciplinario que contemple las faltas disciplinarias que con arreglo al principio de legalidad, darán lugar a la imposición de las sanciones disciplinarias a que se refiere este artículo. Tal decisión, contemplará los aspectos sustantivos y adjetivos sobre la materia.

## TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

### **ARTÍCULO 15o.- LA CONFEDERACION**

Estará dirigida por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

### Capítulo II DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 16o.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Confederación. Estará integrada por todos los miembros de la Confederación que estuvieren al día en el pago de sus obligaciones de acuerdo con el reglamento de tesorería.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO

Solamente los Miembros de Número y Honorarios que gocen de calidad de Fundadores, tendrán VOTO en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17o.-** Serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Decidir la reforma de los estatutos;
- b) Aprobar, improbar o modificar los estados financieros a 31 de diciembre del año calendario inmediatamente anterior;
- c) Aprobar, improbar o modificar los estados financieros correspondientes a los doce (12) meses terminados el respectivo período estatutario;
- d) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto de ingresos y gastos por efectuar durante el siguiente período estatutario según propuesta del Consejo Directivo.
- e) Aprobar o improbar los proyectos de decisión que el Consejo Directivo deba someter a su consideración.

**ARTÍCULO 18o.-** La Asamblea tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria efectuada mediante nota enviada con una anterioridad no inferior a quince días (15) hábiles o mediante publicación en la página WEB de la entidad con antelación no inferior a un (1) mes calendario.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo en el lugar y fecha de celebración del Congreso Internacional de Derecho Disciplinario, asignada por el Consejo Directivo de acuerdo a la programación notificada. Las sesiones ordinarias podrán verificarse en uno o en varios días, según la extensión y complejidad de la agenda a tratar en ellas.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en el lugar y fecha de celebración del Congreso Internacional y/o designe el Consejo Directivo, a la cual deberán asistir por lo menos un representante de las asociaciones miembro.

Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar en cualquier día por convocatoria:

- a. Del presidente de la Confederación
- B. Del Consejo Directivo
- c. De un número equivalente al 30% de los miembros de número. Para tales efectos, los interesados elevarán la correspondiente solicitud al presidente de la Confederación precisando el asunto a tratar en la Asamblea. Recibido el escrito de solicitud la presidencia convocará la asamblea dentro de un término no inferior a dos meses (2) meses ni superior a tres meses (3) calendario.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



Habrá quórum para deliberar y decidir cuando esté presente la mitad más uno de los miembros de número. Sin embargo, si transcurrida una hora no hubiere

Quórum, previa constancia, se podrá deliberar y decidir con una tercera parte de los miembros de la Confederación.

Parágrafo transitorio: El termino de convocatoria para la Asamblea de Fundación no será inferior a quince (15) días hábiles ni superior a un mes (1) calendario.

**ARTÍCULO 19º.** Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los miembros de número que concurren, salvo la disolución de la Confederación, que sólo podrá ser adoptada por mayoría no inferior a dos terceras partes (2/3) de los miembros de número.

Parágrafo.- De toda reunión de la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario, previa aprobación de la asamblea.

## Capítulo III

### SON DIRECTIVOS DE LA CONFEDERACION

**ARTÍCULO 20º.** Son órganos directivos de la Confederación:  
Consejo Directivo  
Consejo Consultivo

**ARTÍCULO 21º. Del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo estará conformado por:  
1. El presidente  
2. El Vicepresidente  
3. El Secretario General  
4. El Tesorero

**ARTICULO 22º.** - El Consejo Directivo de la Confederación será designado por el Órgano Directivo de la asociación que tenga asignada sede de la Dirección de la Confederación, la cual será rotativa entre los países miembros y en orden de afiliación. Salvo impedimento debidamente justificado y aceptado por el Consejo Directivo vigente, caso en el cual recaerá la sede al siguiente en el orden previsto.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



Los suplentes que serán elegidos en la primera sesión por los principales, entre los demás miembros de la Confederación, podrán asistir a las sesiones con

derecho a voz y, en ausencia de los titulares, los reemplazarán con iguales atribuciones y deberes que los principales.

Parágrafo.- Mientras no se produzca una nueva elección, los miembros del Consejo Directivo continuarán.

**ARTICULO 23º.** El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez por trimestre y sólo podrá deliberar y decidir cuando estén presentes miembros del Consejo Directivo que representen por lo menos las tres cuartas partes (3/4) del total de los miembros.

Los suplentes que serán elegidos en la primera sesión por los principales, entre los demás miembros de la Confederación, podrán asistir a las sesiones con derecho a voz y, en ausencia de los titulares, los reemplazarán con iguales atribuciones y deberes que los principales.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto. De las reuniones se extenderán y conservarán actas firmadas por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO 24º.** El Consejo Directivo administrará y regirá los destinos de la Confederación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con el objeto de la institución, excepto aquellas reservadas a la Asamblea General, y se ocupará especialmente de los siguientes asuntos:

- a) La admisión de nuevos miembros;
- b) La suspensión o cancelación de la calidad de miembros a quienes dieran lugar a ello, salvo lo previsto en el reglamento de tesorería;
- c) La aprobación de los actos y contratos cuya cuantía sea superior al 15% del patrimonio de la Confederación, según el último balance general;
- d) La adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles;
- e) La creación de empleos y la fijación de sus asignaciones;
- f) La fijación de las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias, lo mismo que las de inscripción para certámenes que organice la Confederación;



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



g) La elección de las personas necesarias para llenar las faltas absolutas o temporales que se presenten en los cargos o dignidades que según los estatutos

deban ser provistos por la Asamblea General, salvo la designación de Presidente y/o vicepresidente titulares.

h) La aprobación en primera instancia del presupuesto anual de la Confederación y de los estados financieros; para someterlos a la Asamblea General;

i) La delegación de sus funciones de manera temporal.

j) La adopción del reglamento para el funcionamiento de la Confederación.

k) Designar las comisiones y Representaciones oficiales de la Confederación

l) Asignar la sede de la Dirección de la Confederación y de los Congresos Internacionales sobre Derecho Disciplinario.

m) La Solicitud de concepto a los Consejeros consultivos de la Confederación, conforme a lo previsto a el artículo 18 de estos Estatutos.

Parágrafo 1.- El Consejo Directivo deberá requerir el concepto del Consejo Consultivo para la designación de los miembros honorarios o correspondientes, la expulsión de miembros de la entidad y la fijación de políticas de la Confederación en sus relaciones con entidades afines.

Parágrafo 2.- El Consejo Directivo podrá modificar el periodo de sesiones de que trata el artículo 22 de estos estatutos.

Parágrafo 3.- El Consejo Directivo invitará a los Consejeros Consultivos a las reuniones y deberá mantenerlos informados de todas las decisiones que se adopten.

## **ARTÍCULO 25º. Del Consejo Consultivo.**

Con carácter permanente funcionará el Consejo Consultivo, integrado por siete (7) de los Honorarios que ostenten la calidad de Fundadores y de todas personas que habiendo desempeñado los cargos de presidente, vicepresidente y secretario general así lo confirmen y siempre que no formen parte del Consejo Directivo de la Confederación.

En el reglamento del Consejo Consultivo se consignara los deberes, derechos y el funcionamiento de este organismo. Al igual que deberá prever la sustitución escalonada de sus miembros conforme a las circunstancias particulares

Serán funciones del Consejo Consultivo, emitir conceptos sobre:

a) La designación de miembros honorarios y correspondientes;



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



b) La expulsión de miembros que falten a sus deberes o que sean sancionados por el organismo disciplinario de cada profesión en particular.

c) La política de la Confederación en sus relaciones con entidades afines, nacionales o extranjeras.

d) Los otros asuntos respecto de los cuales sea consultado por el Consejo Directivo.

Parágrafo.- Los conceptos del consejo consultivo no son obligatorios, pero su inobservancia deberá ser suficientemente motivada.

Parágrafo Transitorio.- Durante los primeros tres años de la Confederación, contado a partir de su fundación, el consejo consultivo será integrado por siete (7) miembros Honorarios que ostenten la calidad de Fundadores. Elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de plancha.

## Capítulo IV DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**ARTÍCULO 26º.-** El Presidente del Consejo Directivo será el representante de la Confederación Internacional de Derecho Disciplinario para todos los efectos pudiendo delegar funciones según convenga, en el Vicepresidente, en otros miembros del Consejo Directivo o del Consejo Consultivo o extraordinariamente, en el Secretario General.

El periodo del Presidente será de tres (3) años y en todo caso hasta cuando se elijan los nuevos dignatarios por el país sede de la Dirección.

Para ser presidente de la Confederación se requiere ser socio activo de una de las Entidades sede de la dirección de la Confederación.

El presidente y Vicepresidente de la Confederación podrán ser reelegidos, incluso para periodo inmediato.

**ARTÍCULO 27º.-** El Presidente mantendrá comunicación con todos los miembros y emitirá una Circular informativa periódica, que resuma las actividades registradas en ese lapso y las novedades que se produzcan en el contexto de las relaciones continentales y mundiales.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



**ARTÍCULO 28º.-** Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Confederación;
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de los eventos académicos y protocolarios que organice la Confederación.
- c) Citar y convocar a la Asamblea General, el Consejo Directivo fijar el día, la hora y el lugar de las reuniones.
- d) Presentar un informe anual a la Asamblea en sus sesiones ordinarias, sobre las investigaciones y trabajos realizados por la Confederación, sus estados financieros y administrativos y sus actividades generales.
- e) Dirigir la Confederación y procurar su buen funcionamiento.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Asamblea, del Consejo Directivo.
- g) Representar a la Confederación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
- h) Propender la difusión del derecho disciplinario, mediante la celebración de convenios con universidades e instituciones reconocidas nacional e internacionalmente, participando en actividades académicas en materia disciplinaria.
- i) Las demás que le señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 29º.-** El vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas, con los mismos deberes y facultades. En tales eventos el Secretario General asumirá las funciones del Vicepresidente titular y el Sub Secretario las de principal. De manera permanente ejercerá las funciones de dirigir y orientar las publicaciones de la Confederación.

El Vicepresidente colaborara estrechamente con el presidente en el logro de los Objetivos de la Confederación en el cumplimiento de las directivas trazadas por el Consejo Directivo.

## **ARTICULO 30º. Del Secretario General**

El secretario General a quien le podrá colaborar un Subsecretario cuando el Presidente así lo determine que ejercerá bajo la supervisión del presidente, las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo.
- b) Mantener actualizada la lista de los miembros de la Confederación.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



- c) Informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de admisión y de retiro de miembros.
- d) Organizar y dirigir el trabajo de los empleados de la Confederación.
- e) Llevar al día la correspondencia.
  
- f) Disponer de la logística requerida para la sesión de la Asamblea General.
- g) Preparar el borrador de la agenda de sesiones de la Asamblea General, la cual será aprobada por ésta y establecer el tiempo estimado de la duración de aquellas que demanden más de un día.

## Capítulo V DE OTROS FUNCIONARIOS

**ARTÍCULO 31º.- Del Tesorero.** Serán atribuciones y funciones del tesorero, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de tesorería expedido por el Consejo Directivo;
- b) Cobrar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias, lo mismo que la de inscripción a certámenes que organice la Confederación.
- c) Velar porque se lleve en forma adecuada los libros de contabilidad.
- d) Mantener los fondos de la Confederación en entidades vigiladas por el Estado.
- e) Pagar u ordenar el pago de las cuentas de la Confederación, de acuerdo con las apropiaciones del presupuesto y las autorizaciones del presidente.
- f) Rendir su informe anual, acerca del estado y conservación de los fondos y bienes bajo su responsabilidad.
- g) Constituir, cuando el Consejo Directivo así lo disponga, una póliza de manejo de los recursos de la Confederación cuyo manejo se le confía.
- h) Las demás funciones que le señale este Estatuto, los reglamentos y/o presidencia de la Confederación.

**ARTICULO 32º. Del Revisor Fiscal.** La Confederación tendrá un revisor fiscal, que serán elegidos designados por la Asamblea General para períodos iguales al del Consejo Directivo. Mientras no se produzca una nueva elección continuarán en el ejercicio de sus cargos los revisores últimamente nombrados.

Su elección se hará preferencialmente dentro del gremio de profesionales de la especialidad, en el país sede de la Dirección de la Confederación.

**ARTÍCULO 33º.** Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:





# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



- a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Confederación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
  
- b) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la institución, cerciorándose de que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo.
- c) Informar oportunamente a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al presidente, según los casos, de las irregularidades que observe en la Confederación.
- d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente, y
- e) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea General.
- g) El revisor fiscal podrá concurrir a la Asamblea General, al Consejo Directivo.

## Capítulo VI

### EL CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO

#### ARTÍCULO 35º. Del Congreso Internacional De Derecho Disciplinario

1. El Consejo Directivo de la Confederación notificará la asignación del país SEDE, con un año de antelación, para la organización del Congreso Internacional, la cual se hará de manera rotativa en orden de afiliación.
  
2. Cada año, de ser posible y/o oportuno, el Consejo Directivo, por intermedio de la Secretaría General convocará a todos los socios activos a participar de manera activa al CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO, el cual tendrá por objeto considerar desde un punto de vista analítico, diversos aspectos de actualización y/o complementación que fueren aconsejables para el mejor desarrollo de esta rama del derecho.
  
3. La organización y funcionamiento del Congreso Internacional se regirá por el reglamento respectivo, bajo la responsabilidad del país sede con sus asociaciones activas y bajo la supervisión del Consejo Directivo de la Confederación.



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO

4. La Confederación impulsará el Congreso Internacional, publicitando el evento a nivel internacional a través de todas las organizaciones asociadas.

5. El Consejo Directivo de la Confederación, velará porque el país anfitrión efectúe la publicación de las memorias del Congreso Internacional y coadyuvara en su distribución entre los socios activos de la Confederación.

## CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 36º.** Los recursos financieros de la Confederación provendrán fundamentalmente de:

1. Las cuotas sociales por parte de sus miembros.
2. Los convenios de servicios con entidades y/o empresas por los cuales la Confederación efectuó capacitación especializada.
3. Las donaciones y legado que reciba.
4. La producción y comercialización de publicaciones institucionales.
5. La elaboración de proyectos específicos para organismos internacionales o empresas multinacionales, a cuyo cargo estaría la financiación.
6. Recibimiento de los excedentes proveniente de las inscripciones en los Congresos, Foros y todo evento que sea auspiciado directamente por la Confederación.
7. La Confederación trabajará en la búsqueda de patrocinios, como aporte a la realización de sus congresos y foros.

## CAPÍTULO VIII DE SUS SÍMBOLOS



# CONFEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHO DISCIPLINARIO



**ARTÍCULO 37º.** La Confederación Internacional De Derecho Disciplinario, tendrá sus símbolos y logo distintivos cuyas características y uso serán obligatorios en todos los documentos y eventos institucionales.

## CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 38º.** La Confederación sólo podrá disolverse por acuerdo expreso del Consejo Directivo, constituido en Asamblea, especialmente convocada para el efecto con 90 días de anticipación y con voto afirmativo de las dos terceras partes de sus Miembros.

**ARTÍCULO 39º.** En caso de disolución, el Consejo Directivo determinará el destino del activo líquido de la institución -si lo hubiere- cediéndolo preferentemente a cualquier entidad dedicada al desarrollo del Derecho Disciplinario.

## CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 40º.** La interpretación de este Estatuto y la solución de los casos no previstos en el mismo, corresponden al Consejo Directivo, pudiendo contar con el asesoramiento del Consejo Consultor.

**ARTÍCULO 41º.** El presente Estatuto podrá ser reformado total y parcialmente por la Asamblea General, mediante el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus Miembros. Exceptuándose los derechos adquiridos por todos los Fundadores de la Confederación.

Para el caso, se contará con el asesoramiento y concepto previo del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 42º. VIGENCIA.** El presente estatuto entrará a regir a partir de su aprobación en la Asamblea General, y mientras no sea reformado conforme al artículo 41º.

